



Yacimientos Carboníferos Río Turbio  
Intervención Dtos. 1034/02-257/16

BUENOS AIRES, 09 AGO 2016

VISTO:

El expediente n° 32756/2016 del Registro de esta Intervención de YACIMIENTO CARBONÍFERO RÍO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RÍO GALLEGOS, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1034/02, en su artículo 4º, las modificaciones introducidas por el Decreto N° 1.277/03 que determinan las funciones y facultades del Sr. Interventor, lo dispuesto por el Decreto N° 257/16; la Resolución "B" I YCRT N° 31/08 de fecha 30 de setiembre de 2008; la Resolución "B" I YCRT N° 05/11 de fecha 15 de abril de 2011; la Resolución "B" I YCRT N° 02/14, de fecha 07 de febrero de 2014; la Resolución "B" I YCRT N° 03/14, de fecha 11 de febrero de 2014; Resolución "B" I YCRT N° 09/16, de fecha 28 de Marzo de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Por conducto del Expediente N° 32.756/2016 del Registro de esta Intervención de YACIMIENTO CARBONÍFERO RÍO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RÍO GALLEGOS, tramita un proyecto de resolución, que propicia aprobar el nuevo "Régimen de Contrataciones para YCRT".

MARIA G. TORRES

JEFE DEPARTAMENTO  
REGISTRO Y DESPACHO

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

P/A



*Yacimientos Carboníferos Río Turbio  
Intervención Dtos. 1034/02-257/16*

Que resulta menester señalar que, YACIMIENTO CARBONÍFERO RÍO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RÍO GALLEGOS, en su carácter de hacienda productiva, se rige en materia presupuestaria por el régimen establecido por las entidades integrantes del Sector Público Nacional definido en los términos del inc. b) del artículo 8 de la Ley 24.156 (Dictamen ONC N° 540 de fecha 28 de diciembre de 2.009)

Que, por su parte, el inc. b) del artículo 8 de la Ley 24.156 prescribe en su parte pertinente que: *...“Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación en todo el Sector Público Nacional, el que a tal efecto está integrado por. ...b) Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en capital o en la formación de las decisiones societarias ...*

Que la Oficina Nacional de Contrataciones tuvo oportunidad de expedirse, en pretéritas intervenciones, en relación a la empresa YCRT, sosteniendo reiteradamente que dicha entidad no se encuentra comprendida en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, por cuanto actúa como una empresa pública, naturaleza que no se ve desvirtuada por la circunstancial intervención a la que se encuentra sometida (Dictámenes ONC N° 540/09; 586/10; 751/11; 863/12).

Que también sostuvo la misma ONC, que: *“manteniendo [su] criterio interpretativo sostenido en Dictámenes ONC N° 540/09; 586/10; 751/11; 863/12, corresponde[la] concluir que la empresa YACIMIENTO CARBONÍFERO RÍO*

P/A MARIA G. TORRES

JEFE DEPARTAMENTO  
REGISTRO Y ORDENAMIENTO

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**



*Yacimientos Carboníferos Rjo Turbio  
Intervención Dtos. 1034/02-257/16*

*TURBIO no es una jurisdicción y/o entidad comprendida en el artículo 8 inciso a) de la Ley N° 24.156 y, por lo tanto, se encuentra excluida del Régimen de Contrataciones establecido en el Decreto Delegado N° 1023/01, en atención a lo dispuesto en su artículo 2°.*

Que además actualmente, las autoridades competentes para aprobar procedimientos y autorizar gastos se encuentran reguladas en el artículo 35 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/2007 de fecha 5 de octubre de 2007, sus modificatorios y complementarios (siendo el último a la fecha, el Decreto N° 690 de fecha 16 de mayo de 2016).

Que atento a ello, corresponde destacar que el artículo 35 de la Ley N° 24.156, establece que: *"Los órganos de los tres poderes del Estado determinarán, para cada uno de ellos, los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán contraer compromisos por sí, o por la competencia específica que asignen, al efecto, a los funcionarios de sus dependencias. La competencia así asignada será indelegable. La reglamentación establecerá la competencia para ordenar pagos y efectuar desembolsos y las habilitaciones para pagar que no estén expresamente establecidas en esta ley"*.

Que la reglamentación del citado artículo, aprobada por el mencionado Decreto N° 1344/2007 ha sido modificada, conforme se mencionara con anterioridad, por el Decreto N° 690/2016, el que en su artículo 4° reza: *"Sustitúyese el artículo 35 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 por el siguiente: ARTICULO 35: Las competencias para aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos, se adecuaran a las siguientes pautas, según corresponda: (...) g) EL PODER LEGISLATIVO, el PODER JUDICIAL, el*

MARIA G. TORRES

JEFE DEPARTAMENTO  
REGISTRO Y ENVIADO

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

P/A



*Yacimientos Carboníferos Río Turbio  
Intervención Dtos. 1034/02-257/16*

*MINISTERIO PUBLICO, las entidades descentralizadas que de ellos dependan y las entidades comprendidas en los incisos b), c) y d) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, adecuarán su propio régimen de asignación de competencias para la autorización de gastos y ordenación de pagos de acuerdo a la citada ley, según su propia normativa".*

Que, por ello, conforme lo normado expresamente, las entidades comprendidas en el inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 tendrán que dictar un reglamento interno propio para determinar las competencias para autorizar y aprobar gastos con ajuste a las pautas de la Ley N° 24.156. Como consecuencia de ello, YCRT como ente público empresarial, se encuentra incluida en las previsiones para aprobar gastos establecidas en el inciso g) del Decreto N° 690/2016, modificatorio del el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007.

Que por lo que se desprende que conforme la naturaleza jurídica del Yacimiento, corresponde concluir que, de acuerdo a la normativa vigente en la materia, la máxima autoridad de YCRT se halla facultada para suscribir los actos administrativos por los cuales se aprueban procedimientos, independientemente del monto autorizado, por cuanto no le resulta aplicable la escala regulada en el inciso c) del artículo 35 y anexo del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/2007, sus modificatorios y complementarios como se relatara ut supra.

Que, así mismo, el Decreto de Poder Ejecutivo Nacional N° 1034/02, en su artículo 4° dispone que: *"El Interventor designado por el artículo precedente, tendrá las siguientes funciones y facultades: a) Mantener los bienes afectados al YACIMIENTO CARBONIFERO DE RIO TURBIO, en las condiciones que los reciba, salvo el desgaste natural ocasionado por el transcurso del tiempo y su buen uso, y*

MARIA G. TORRES

P/A

JEFE DEPARTAMENTO  
REGISTRO Y ENLACE

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**



*Yacimientos Carboníferos Río Turbio  
Intervención Dtos. 1034/02-257/16*

*efectuar las reparaciones que requiera la conservación de tales bienes. b) Mantener el conjunto del sistema ferroviario, infraestructura, material rodante, inmuebles y el resto de los bienes, servicios e instalaciones afines al RAMAL FERRO-INDUSTRIAL RIO TURBIO/RIO GALLEGOS, salvo el desgaste natural ocasionado por el transcurso del tiempo y su buen uso. c) Efectuar el mantenimiento de los MUELLES DE LOS PUERTOS DE RIO GALLEGOS y PUNTA LOYOLA...e) Mantener las condiciones operativas del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO, del RAMAL FERRO-INDUSTRIAL RIO TURBIO/RIO GALLEGOS y de los MUELLES DE LOS PUERTOS DE RIO GALLEGOS Y PUNTA LOYOLA oportunamente pactada en los contratos de concesión y usufructo, conforme se estableció en el Decreto N° 979/94...", y por su parte el Decreto de Poder Ejecutivo Nacional N° 1277/03, en su Artículo 2°, dispone: "... Agréganse al Artículo 4° del Decreto N° 1034 de fecha 14 de junio de 2002 los incisos h) e i) con el siguiente texto: "h) Operar y mantener el Yacimiento y el Complejo Ferroportuario, de modo de optimizar la función productiva y la gestión administrativa con miras a tornar sustentable el emprendimiento"... "i) A los fines de poder cumplimentar las tareas consignadas en el inciso anterior, facúltase al Interventor, a ejercer la representación ante todo organismo del ESTADO NACIONAL, y/o ente descentralizado de la Administración Pública, de los intereses del Yacimiento y el Complejo Ferroportuario directamente relacionados con la gestión administrativa y patrimonial.*

Que, por consiguiente, en virtud de las precitadas manda legal, este servicio jurídico entiende que la Intervención tiene competencia para el dictado de reglamentos de organización, funcionamiento y de todos aquellos que resultaren necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento de la misión y función

MARIA G. TORRES

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

2/A

JEFE DEPARTAMENTO  
REGISTRO Y DE ACORDO



*Yacimientos Carboníferos Rjo Turbio*  
*Intervención Dtos. 1034/02-257/16*

encomendada, en tanto no resulten contradictorios con los principios generales de la normativa vigente en las respectivas materias.

Que el Señor Interventor se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los incisos h) e i) del Art. 4º del Decreto N° 1034 del 14 de junio del 2002, incorporados por el Dec. 1277/03, art. 2º; cuarto Considerando del Decreto N° 810 de fecha 23 de junio de 2004; inciso a) del Art. 14 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, Anexo al Decreto 893 de fecha 7 de junio de 2012 y Art. 1º del Decreto N° 257/16 de fecha 26 de enero de 2016.

Que Dromi sostiene que *"...la competencia de los órganos administrativos es el conjunto de atribuciones que, en forma expresa o razonablemente implícita, confieren la Constitución Nacional, la Constitución provincial, los tratados, las leyes y los reglamentos"* (Dromi, José Roberto, "Derecho Administrativo", Tº 1, pág.164, Ed. Astrea – 1992), tal cual acontece en la especie.

Que ha tomado la intervención el servicio Jurídico permanente.

Que resulta necesario emitir el acto administrativo a tal fin;

Por ello,

EL INTERVENTOR DE YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO  
Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES  
EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DEJASE SIN EFECTO las Resoluciones "B" – I YCRT N° 31/08 de fecha 30 de setiembre de 2008 y sus modificatorias "B" I YCRT N° 05/11 de fecha 15

PIA MARIA G. TORRES

JEFE DE DEPARTAMENTO  
REGISTRO Y ARCHIVO

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**



*Yacimientos Carboníferos Río Turbio*  
*Intervención Dtos. 1034/02-257/16*

de Abril de 2011; "B" I YCRT N° 02/14 de fecha 7 de febrero de 2014, "B" I YCRT N° 03/14 de fecha 11 de febrero de 2014 y "B" I YCRT N° 09/16 de fecha 28/03/2016.

ARTICULO 2°: Apruébese el Régimen de Contrataciones implementado para YACIMIENTO CARBONÍFERO RÍO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, el cual se adjunta como Anexo, formando parte integrante de la presente, que tendrá vigencia a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTICULO 3°: En todo lo que no esté expresamente establecido en el Régimen de Contrataciones aprobado por el Artículo 2° de la presente, o cuando resulten insuficientes sus disposiciones, se aplicarán en forma supletoria los preceptos del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, debiendo tenerse presente su compatibilidad con las características específicas del Régimen de Contrataciones para YCRT, como así también la abreviación y simplificación de los trámites. En caso de duda, se adoptará el procedimiento que importe menor dilación.

ARTÍCULO 4°: REGISTRESE, comuníquese y notifíquese a todas las dependencias de la Empresa, cumplido ARCHÍVESE.-

  
Omar Faruk Zeidan  
Interventor Dec. 257/16  
**Y/CRT**

RESOLUCIÓN "B" - I YCRT N° 14 /16

MARIA G. TORRES

7/A JEFE DEPARTAMENTO  
REGISTRO Y ARCHIVO  
Y.C.R.T.

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**